BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 3,00

Nº 26.553

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 1951/88

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988.

Bs. As. 29/12/88

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el Poder Ejecutivo Nacional aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Las planillas anexas, no se publican.

RADIODIFUSION

Decreto 1977/88

Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de María Grande, Entre Ríos, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As. 18/1/89

VISTO el expediente Nº 331/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la ciudad de MARIA GRANDE, de la provincia de ENTRE RIOS, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su pedido, en la imposibilidad de los habitantes de María Grande y su zona de influencia de conocer los acontecimientos sociales, culturales y económicos que les resultan de interés, debido a la carencia de un medio de comunicación localizado en la misma, vacío éste que se cubriría con la instalación de una emisora municipal.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar, excepcionalmente y previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión, y en el caso que el Municipio interesado no estuviera prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada ley.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha informado, luego de realizar los estudios técnicos necesarios, que resulta factible asignar al servicio en cuestión la frecuencia 98, 5MHz., Categoría B.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el aludido artículo 11, a los que se encuentra condicionado el otorgamiento de la autorización solicitada, toda vez que en el Plan Nacional de Radiodifusión está contemplada la localización de una estación de frecuencia modulada para la ciudad de María Grande, y en ésta no existe ningún servicio de radiodifusión sonora prestado por la actividad privada ni por el municipio peticionante.

Que al dotarse de nuevos servicios de radiodifusión a zonas del país que carecen de ellos, se cumple con el objetivo de asegurar la máxima cobertura posible del territorio nacional, tal como lo prevé la Ley de Radiodifusión.

Que la suspensión del plan Nacional de Radiodifusión dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no debe significar la paralización del desarrollo de los servicios en los supuestos en que no se verifiquen los motivos que fundamentaron dicha medida.

Que los argumentos expuestos en los considerandos precedentes indican la necesidad de dotar a la ciudad de María Grande, de un servicio de radiodifusión que cubra las necesidades comunicacionales de un amplio núcleo habitacional, siendo la autorización que peticiona la Municipalidad de marras el único modo de satisfacer tal requirimiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del citado texto legal, la frecuencia asignada a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de MARIA GRANDE, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el artículo 40 de aquél.

Que de conformidad con el artículo 26 de la referida ley, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del proyecto e inspección final de las instalaciones por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a cuyo fin el Municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar actos de autorización como el presente.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

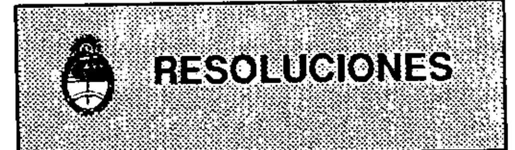
Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RIOS, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en dicha ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación la frecuencia de 98, 5MHz, Categoría E.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que la MUNICIPALIDAD de la ciudad de MARIA GRANDE, remita la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación y consecuente habilitación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en los términos del artículo 26 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.



RESOLUCIONES

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 949/88-SICE

Declárase a la firma Motorarg S. A. I. C. F. I. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 514.586/88, por el que la firma "MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº

22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de electrobombas centrífugas sumergibles, localizada en Gobernador Oliden 2768, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en Tacuarí 531, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de electrobombas centrífugas sumergibles, localizada en Gobernador Oliden 2768, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL (₳ 519.000), calculada a precios del mes de julio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de electrobombas centrífugas sumergibles de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	6.000
Ampliación	1.200
Total	7.200

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de ocho (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los cinco (5) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea en consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES SETENTA Y UN MIL QUINCE (DM. 71.015) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Gobernador Olíden 2.768, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Tacuarí 531, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 950/88 - SICE

Declárase a la firma Zucamor S.A.I.C.F.I.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 515.039/88, por el que la firma "ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de papel y cartón corrugado y de embalaje de dicho material, localizada en Camino General Belgrano km. 27,5, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en Brasil 160, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de papel y cartón corrugado y de embalaje de dicho material, localizada en Camino General Belgrano km. 27,5, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 13.308.778.-), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle:

Papel	54.000 t./año
Cartón	93.600.000 m²/año
Cajas	84.240.000 m²/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS (300) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de QUINIENTAS VEINTISEIS (526) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 1.821.975.-) y MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS OCHO MIL (DM. 208.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12.— La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Camino General Belgrano km. 27,5, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de contralor Industrial).

Art. 13.— Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Brasil 160, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 951/88 - SICE

Declárase a la empresa unipersonal Metalúrgica Carlos José Tassaroli comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As. 29/12/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 3.772/87, por el que la empresa unipersonal "METALURGICA CARLOS JOSE TASSAROLI" (L.E. Nº 4.806.576), solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de martillos neumáticos, sus partes y repuestos, a localizarse en Av. Mitre 3.495, Distrito El Cerrito, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la empresa unipersonal "METALURGICA CARLOS JOSE TASSAROLI" (L. E. Nº 4.806.576), con domicilio legal en Coronel Plaza 35, San Rafael, Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de martillos neumáticos, sus partes y repuestos, a localizarse en Av. Mitre 3.495, Distrito El Cerrito, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 1.664.883), calculada a precios del mes de octubre de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	AMPLIACION	TOTAL
150 U./AÑO	180 U./AÑO	330 U./AÑO

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA (230) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Nº UNIDADES/AÑO
1º	132
2º	165
3º	198
4º y sigts.	231

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de DOCE (12) personas, que sumadas a las DIECIOCHO (18) ya existentes, hacen un total de TREINTA (30) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo, anterior deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985:

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1º	50
2º	50
3º	50
4º	50
5º	50
6º	50
7º	45
8º	40

II. — Desgravación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el inciso a), en los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales. En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrá exceder el límite fijado en la escala anterior (artículo 6º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985.

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex- S. E. V. U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex-S. E. V. U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 261 de 13 de febrero de 1985).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inci-

so a) apartado 2 y artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I y III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso e) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguiente (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1º	38,5
2º	38,5
3º	38,5
4º	38,5
5º	38,5
6º	38,5

d) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

e) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (U$S 868.838,20) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985.

Art. 10. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la empresa unipersonal "METALURGICA CARLOS JOSE TASSAROLI" (L. E. Nº 4.806.576), constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 577, 3º piso, Of. 1, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 952/88 - SICE

Declárase a la firma Droguería Saporiti S. A. C. I. F. I. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 507.902/87, por el que la firma "DROGUERIA SAPORITI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de drogas para la industria farmacéutica, localizada en Avenida del Campo 1449, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "DROGUERIA SAPORITI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en Avenida del Campo 1449, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de drogas para la industria farmacéutica, localizada en Avenida del Campo 1449, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (A 1.175.141), calculada a precios del mes de julio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	120 kg/año
Ampliación	800 kg/año
Total	920 kg/año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los OCHO (8) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CATORCE (14) personas que sumadas a las SEIS (6) ya existentes hacen un total de VEINTE (20) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES (U$S 75.403) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Avenida del Campo 1449, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "DROGUERIA SAPORITI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Av. del Campo 1449, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1081/88-SACP

Declárase de Interés Nacional a la "XIV Reunión de la Asociación Latinoamericana de la Papa (ALAP 89)".

Bs. As., 19/12/88.

VISTO el expediente nº 4687/88, en el cual se da cuenta de la realización de la "XIV REUNION DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA (ALAP 89)", a realizarse en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), durante los días 5 al 11 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Dicho evento prevé la presentación de trabajos científicos y técnicos y también la participación de productores tanto de nuestro país como del resto de Latinoamericana.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, a la "XIV REUNION DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA (ALAP 89)," que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 5 al 11 de marzo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 18/89-ANA

Introdúcense modificaciones en la representación aduanera que prevé el art. 38 del Decreto Nº 9208/72.

Bs. As., 3/1/89.

VISTO la necesidad de introducir modificaciones en la representación aduanera que prevé el Art. 38º del Decreto nro. 9208/72, reglamentario de la Ley 19.640, y

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor actuación en el seno de la Comisión para el Area Aduanera Especial resulta imprescindible ampliar la intervención de los representantes aduaneros con la participación del Administrador de la Aduana de RIO GRANDE, en forma alternada con su par de la Aduana de USHUAIA, con facultades para reemplazarse mutuamente en casos de ausencia o imposibilidad.

Por ello

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo A de la presente en reemplazo del Anexo XIII de la Resolución nro. 4712/80 (RGRETA), que fuera publicado en el Boletín A.N.A. nro. 230/80.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO XIII "A"

1. DE LA REPRESENTACION ADUANERA ANTE LA COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

1.1 La representación aduanera que prevé el Artículo 38º del Decreto nro. 9208/72, reglamentario de la Ley 19.640, será asumida en forma automática y alternada por los funcionarios que sean designados en los cargos de Administrador de las Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE, quienes se desempeñarán con el carácter de Miembro Titular en los períodos que se indican en el párrafo siguiente:

Asimismo cada uno de ellos actuará como Miembro Suplente en caso de ausencia o imposibilidad del otro para asumir la representación que le compete.

El Titular de la Aduana de USHUAIA ejercerá dicha representación durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, septiembre y octubre. El Titular de la Aduana de RIO GRANDE hará lo propio durante los meses de marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre.

Los mismos deberán poner en conocimiento del Presidente de la citada Comisión tal circunstancia.

1.2 Los mencionados funcionarios tendrán permanentemente informada a la Jefatura de su Zona, tanto de su cometido ante la Comisión como del accionar de la misma, remitiendo copia de las actas de las sesiones y todo instrumento que emane de ella en orden a su competencia.

NOTA: El original del Anexo XIII fue aprobado por Resolución nro. 4712/80. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución nro. 18/89.

OBRAS SOCIALES

Res. 1190/88-SS

Modifícanse valores arancelarios para prestaciones médico-asistenciales a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 26/12/88.

VISTO la Resolución Nº 1164/88 de esta Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto se actualizaron a partir del mes de diciembre los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que los estudios técnicos efectuados posteriormente permiten detectar algunos desfasajes en los aranceles vigentes, que es oportuno corregir.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de enero de 1989, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳ 4,675
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 5,230
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 4,410
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,230
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 2,980
— Honorario Bioquímico	₳ 2,635
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 8,435
— Honorario Odontológico	₳ 2,200
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 1,620
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 2,400
— Unidad Global	₳ 4,470

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores que incrementan los fijados en el artículo 1º en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %):

— Galeno	₳ 7,013
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 7,845
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 6,615
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,845
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 4,470
— Honorario Bioquímico	₳ 3,953
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 12,653
— Honorario Odontológico	₳ 3,300
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 2,430
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 3,600
— Unidad Global	₳ 6,705

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un VEINTE POR CIENTO (20 %):

— Galeno	₳ 5,610
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 6.276
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 5,292
— Unidad Otros Gastos	₳ 1,476
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 3,576
— Honorario Bioquímico	₳ 3,162
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 10,122
— Honorario Odontológico	₳ 2,640
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 1,944
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 2,880
— Unidad Global	₳ 5,364

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de uSs 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de uSs 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.
Bs. As., 29/12/88

e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D. G. I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
092	30-50396119-5	507.652	SIGNARSA S. A.	46,39 %
093	30-57617927-4	51.168.011-5	FERROMEL S. A.	76,27 %
094	30-62317511-8	63.942.626	DEUTSCHE BABCOCK ARGENTINA	60,24 %
095	30-61254255-8	460.938-7	PARTS S. A.	76,58 %
096	30-50384921-2	8.141-008-9	CORTI SOCIEDAD ANONIMA DE ELECTRIFICACION	59 %
097	30-61222801-5		OFIVEN S. A.	94 %

Total certificados: 6 (seis) casos.

e. 18/1 Nº 77 v. 18/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ARTICULO 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-57068305-1	PRECURSOR S. A.

Total: Una (1) constancia.

e. 18/1 Nº 78 v. 18/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Listado de constancias de no retención artículo 6º Resolución General Nº 2793, y sus modificaciones.

Dependencia: Departamento La Plata.

Código: 121

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50213771-5	RIPOLL HNOS. S. A. C. I. F. I. A.

e. 18/1 Nº 79 v. 18/1/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº 5784/88 EMPRESA: PEREZ MAGNELLI TRANSPORTE INTERNACIONAL S. R. L.

DOMICILIO: Julio A. Roca 194, Ciudad de MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos ubicados en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL.

e. 18/1 Nº 38.816 v. 18/1/89

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

"VISTO

"La publicación de la Ley Nº 21.165 en el BOLETIN OFICIAL Nº 23.274 del viernes 31 de octubre de 1975, por la que se dispone la actualización periódica de los aranceles,

LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

"COMUNICA:

"Los coeficientes de relación vigentes para el período 1/1/89 al 30/6/89 serán:

"Para el Decreto Ley 7887/55: 4,1340

"Para el Decreto Nº 3771/57: 2,9226

"La actualización se aplica a las cantidades monetarias expresadas en pesos moneda nacional en los aranceles vigentes por los decretos arriba citados.

"Por resolución de la Junta Central del 10 de marzo de 1987, y atento a la circunstancia del cambio de signo monetario, se ha adecuado el coeficiente de manera tal que su aplicación dé el resultado final en AUSTRALES (₳)".

e. 18/1 Nº 38.789 v. 18/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 29 de julio de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

112490 - EL FLORISTA - Autor: Sakai Jorge - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 72 Cap. Fed. 7/88.

112491 — NOMENCLADORES ASISTENCIALES - Autor: Nóminas S.R.L. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 52 Cap. Fed. 7/88.

112492 - AKOKU NIPPO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 5664 al 5686 Cap. Fed. 5/6/88.

112493 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Lepori Luis Raúl - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 119 Cap. Fed. 8/88.

112494 - BUENOS AIRES TIMES - Autor: Bailey Jorge - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 30/31 Bs.As. 6/7/88.

112495 - AQUI FACA - Autor: Martínez Prieto Miguel - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 70 Cap. Fed. 7/88.

112496 - BOLETIN OFICIAL ORDENANZA N. 49/84 - Autor: Viñas Alberto Alfredo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 15/16 Pinamar Bs.As. 6/88.

112497 - ANALES DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 4/6 Bs. As. 6/88.

112498 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 579 Bs. As. 7/88.

112499 - FAAG MITTEILUNGEN NOTICIERO FAAG - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 70 al 75 Bs.As. 1 al 7/88.

112534 - 5760-XR1 DPPX DISTRIB. PRESENTATION - Autor: Anónimo - Titular/Editor: I.B.M.S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Bs.As. Abril'88 Formulario 1 Nro. 337.

112535 - 5668-721 OMF-MVS VERSION 2 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5, 4/88 Formulario 0 Nro. 338.

112536 - 5740-AM4 INTERACTIVE PERS. SYSTEM - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 6, 4/88 Formulario 0 Nro. 339.

112537 - 5735-RC2 ACF/VTAM VERSION 1 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 342.

112538 - 5668-936 SERV. LEVEL REPORT-VER.2 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 341.

112539 - 5664-289 ACF/SSP VERSION 3 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 340.

112540 - 5746-XX3 Customer Information Control System - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 4 4/88 Formulario 0 Nro. 327.

112541 - 5748-XP1 RSCS NETWORK MULTI-REL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 4, 4/88 Formulario 0 Nro. 328.

112542 - 5668-754 ACF/NCP VERSION 4 SUBSET - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6, 4/88 Formulario 0 Nro. 329.

112543 - 5668-915 DISTRIBUTED SYST. EXCUTIVE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5, 4/88 Formulario 0 Nro. 330.

112544 - 5668-840 CARAM INTERACTIVE DESIGN - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4, 4/88 Formulario 0 Nro. 331

112545 - 5667-124 ADV. COMM. FUN./NETWORK CITRL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 4/88 Formulario 0 Nro. 332.

112546 - 5748 XXH GRPHICAL DSPL. MNGR. - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 333.

112547 - 5668-842 CADAM GEOMETRY INTERGACEV 2 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 334.

112548 - 5767-001 IBM APPLICATIION SYSTEM - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 335.

112549 - 5740 XX2 IMS/VS VERY (TWO RELEASES) - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 336.

112550 - 5740 XY4 RMF - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs.As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 343.

112551 - 5664-175 NCCF V2VM/SP - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 344.

112552 - 5796 PLQ VSE PERFORMANCE TOOL - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 345.

112553 - 5665-952 INFO. SYSTEM VERSION 2 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs. As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 346.

112554 - 5665-355 CICSPARS/MVS - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs.As. 4/88 - Formulario 0 Nro. 347.

112555 - 5665-285 TSO EXTENSIONS (TSO/E) - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 348.

112556 - 5664-309 PROFS - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S. A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 349.

112557 - 5665-333 NETWORK PERFORMANCE MONITOR - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S. A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 350.

112558 - 5665- 290 DISSOS/370 V3 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 351.

112559 - 5668 -986 DISTRIBUTED SYS. EXEC. VER 2 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5, 4/88 Formulario 0 Nro. 352.

112560 - 5767-032 APPLICATION SYSTEM - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4, 4/88 Formulario 0 Nro. 353.

112561 - 5666-270 DISSOS/VSE VERSION 3 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 4/88 Formulario 0 Nro. 364.

112562 - 5664-280 ACF/VTAM VERSION 3 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6 4/88 - Formulario 0 Nro. 365.

112563 - 5668-854 ACF/NCP VER. 4 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 4 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 366.

112564 - 5665-361 NETVIEW-MVS/370 - Autor: Anónimo - Titular: IBM Corporation - Editor: IBM Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 5 Bs.As. 4/88 Formulario 0 Nro. 367.

112565 - 5664-189 STAIR/CMS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6, 4/88 - Formulario 0 Nro. 368.

112566 - 5664-282 ISPF FOR VM/SP VERS. 2 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IBM Corporation - Género: Programa computación - Observaciones: Ej. 6, 4/88 Formulario Nro. 369.

112567 - 5665-338 ACF/SSP V3 FOR MVS - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 370.

112568 - 5665-362 NETVIEW-MVS/370 - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Bs.As. Abril'88 Formulario 1 Nro. 371.

112569 - 5798-DTW VIDEOTEX/370 - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Bs.As. Abril'88 Formulario 1 Nro. 372.

112570- 5665-280 ACF/VTAM - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 373.

112571 - 5668-981 X25 NCP PACKET SWITCH- Autor: Anónimo - Titular/Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 374.

112572 - 5727-RG1 S/36 RPG - Autor: Anónimo - Titular/Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Bs.As. Abril'88 Formulario 1 Nro. 290788

112573 - 5727-MS6 S/36 SPANISH MAPICS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. - Formulario 1 Nro. 362.

112574 - 5727-M7B MATERIAL REQUIREMENTS PLA. - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs. As. Formulario 1 Nro. 361.

112575 - 5727-M76 PRODUCT DATA MANAGEMENT - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 360.

112576 - 5727-QVI S/36 QUERY - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Bs.As. Abril'88 - Formulario 1 Nro. 359.

112577 - 5727-WS1 S/36 PC SUPPORT - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. - Formulario 1 Nro. 358.

112578 - 5727-WP1 S/36 DISPLAYWRITE - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 357.

112579 - 5799-BRJ PROGRAMER & OPERATOR PROD. - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 356.

112580 - 5714-CB1 S/38 COBOL - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 355.

112581 - 5714-WP3 S/38 OFFICE/38 PS/38 - Autor: Anónimo - Titular: I.B.M. Corporation - Editor: I.B.M. Argentina S.A. - Género: Programa computación - Observaciones: Abril'88 Bs.As. Formulario 1 Nro. 354.

112582 - EL HOMBRE DE LA NOCHE Y COSAS DE BUENOS AIRES - Autor: Correa Santiago Elías - Titular/Editor: Correa Santiago Elías - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Cap. Jun'88 Formulario C Nro. 5881.

112583 - REGLAMENTO DE VOLEIBOL - Autor: Veas Oyarzo Jaime M. - Titular/Editor: Adrograf Argentina Editora - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2500 Marzo'88 Bs.As. Formulario C Nro. 6764.

112584 - CADA COSA EN SU SITIO - Autor: Aguilar Liliana - Titular/Editor: Artesol Taller Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Marzo '86 Formulario C Nro. 5624.

112585 - MI CORAZON CANTA DE ALEGRIA - Autor: Aguilar Liliana - Titular/Editor: Ediciones Robert's - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Mayo'88 - Formulario C Nro. 949.

112586 - CUENTOS DE AMOR DE LOCURA/ DE MUERTE - Autor: Quiroga Horacio - Titular/ Editor: Ediciones Nadir - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs.As. Abril'88 - Formulario C Nro. 6765.

112587 - MECANOGRAFIA DINAMICA II - Autor: Revello de Rottgardt - Titular/Editor: Editorial Gaia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000 Bs.As. Julio'88 Formulario C Nro. 6852.

112588 - LOS ITALIANOS Y LA INTEGRACION NAC. - Autor: Nascimbene Mario Carlos - Titular/Editor: Eds. Selecciones Editorial S.R.L. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. 1988 - Formulario C Nro. 6219.

112589 - TODAS LAS MODALIDADES DE LA RIQUEZA - Autor: Elmblad Mary - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Curtis Brown/Javier Vergara - Obs. Bs.As. 23/5/88 Formulario C Nro. 1593.

112590 - AMAR A UN BRIBON - Autor: Sherwood Valerie - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Nal Penguin Inc./Javier Vergara Obs. Bs.As. 23/5/88 - Formulario C Nro: 1674.

112591 - ACTOS DE ARREPENTIMIENTO - Autor: Hefferman William - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Nal Penguin Inc/ Javier Vergara - Obs. Bs.As. 23/5/88 - Formulario C Nro: 1675.

112592 - ASTROLOGIA 1989/1990 - Autor: Ruiz Encarnación - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Ruiz E./Javier Vergara Editor - Obs. Bs.As. 24/5/88 - Formulario C Nro: 1594.

112593 - FUEGO SECRETO - Autor: Lindsey Johanna - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara S.A. Obs. Bs.As. 27/5/88 Formulario C Nro. 1676.

112594 - EXTRAÑOS - Autor: Thomas Rosie - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: A.P. Watt Ltd/Javier Vergara S.A. Obs Bs.As. 27/5/88 Formulario C Nro. 1595.

112595 - CELULITIS - Autor: Goldsmit Victor Raúl - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Goldsmit V.R. / Javier Vergara - Obs. Bs.As. 28/2/88 Formulario C Nro. 1596.

112596 - SIX THINKING HATS - Autor: De Bono Edward - Editor: Ediciones Juan Granica S.A. - P. Contratante: Aut/Aitken And Stone Ltd/Adelp - Obs H. S.A./Ed. Bs. As. 14/12/87 Formulario C Nro. 1744.

112597 - AGENTES DE LA INOCENCIA UN CUENTO EEUU 21/12/87 - Autor: Ignatius David - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Ignatius David/Emecé Editores - Obs. Bs.As. 8/3/88 Formulario C Nro. 1142.

112598 - VIRACOCHA - Autor: Vázquez Figueroa Alberto - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Vázquez Figueroa/Emecé Edit. Obs. España 1/12/87 Bs.As. 24/2/88 Formulario C Nro. 1140.

112599 - NOTICIAS DEL IMPERIO - Autor: Del Paso Fernando - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Del Paso F. / Emecé Editores S.A. Obs. España 12/11/87 Bs.As. 24/2/88 Formulario C Nro. 1140.

112600 - EL PATRON - Autor: Neuman Elías - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Neuman Elías/Emecé Editores S.A. - Obs. Bs.As. 23/11/87 Formulario C Nro. 1139.

112601 - SIN MI HIJA NO - Autor: Mahoody Betty/Hoffer William - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Mahoody/Hoffer/Emecé Editores - Obs. EEUU 30/10/87 - Bs.As. 9/2/ 88 Formulario C Nro. 1138.

112602 - LA PROMESA - Autor: Steel Danielle - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Steel Danielle/Emecé Editores - Obs. España 17/9/87 - Bs.As. 12/4/88 - Formulario C Nro. 1136.

112603 - CINCUENTA - Autor: Corman Avery - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Corman Avery/Emecé Editores S.A. - Obs. Londres 17/2/88 Bs.As. 12/4/88 - Formulario C Nro. 1135.

112604 - MERCURIO - Autor: Howard Clark - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Clark Howard/Emecé Editores S.A. - Obs. EEUU 18/2/88 - Bs.As. 28/3/88 Formulario C Nro. 1137.

112605 - JUGO DE MANGO - Autor: Gorodischer Angélica - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Gorodischer A. /Emecé Editores - Obs. Bs.As. 19/10/87 Formulario C Nro. 1127.

112606 - PRIME TIME - Autor: Collins Joan - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Collins Joan/Emecé Editores S.A. - Obs. España 25/1/88 - Bs.As. 23/3/88 - Formulario C Nro. 1128.

112607 - IT'S TIME TO ENJOY YOUR LIFE - Autor: Warter Carlos/Alcaino Gonzalo - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Aut. Emecé Editores S.A. - Obs.: California/Bs. As. 22/2/88 - Formulario: C Nº 1130.

112608 - THE SLIPPER - Autor: Wilde Jennifer - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Wilde J./Emecé Editores S.A. - Obs.: EEUU 20/2/88, Bs.As. 25/3/88 - Formulario: C Nº 1129.

112609 - ELOGIO DE LA MADRASTRA - Autor: Vargas Llosa Mario - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Vargas Llosa/Emecé Editores S.A. - Obs.: España 1/7/88, Bs.As. 11/ 7/88 - Formulario: C Nº 1131.

112610 - ARGENTINA LA DEMOCRACIA EN JUICIO - Autor: Poneman Daniel - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Poneman D./Emecé Editores S.A. - Obs.: Nueva York/ Bs.As. 11/3/88 - Formulario: C Nº 1132.

112611 - SARAH BERNHARDT LA RISA INCONTENIBLE - Autor: Sagan Françoise - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Sagan F./Emecé Editores S.A. - Obs. París 30/ 10/87. Bs.As. 12/4/88 Formulario: C Nº 1133.

112612 - SUEÑO DE PASION - Autor: Strasberg Lee - Editor: Emecé Editores S.A. - P. Contratante: Sucesión de Strasberg/Emecé Ed. - Obs.: EEUU 1/2/88, Bs.As. 12/4/88 - Formulario: C Nº 1134.

112654 - UNA DICHA MAYOR - Autor/Titular: Fernández Baraíbar Julio y O. - Género: Cinematográfico - Observaciones: Florentino María - Formulario S Nro.: 10735.

e. 18/1 Nº 8830 v. 18/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/12/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 - Capital Federal.

BERNOL ADOLFO NORBERTO
CAROSELLA HECTOR ENRIQUE
CORDOBA SILVERIO OVIDIO
CANEGATTI INES
DIAZ RAMON
FABBRO LUIS ANTONIO LUCIO
HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
LEGUIZAMON HECTOR GERARDO
PAREDES ENRIQUE RUBEN
PAULY ADRIAN
PIZARRO JOSE
REYNA MARCOS MAURO
SANCHEZ SALGADO BERNABE
VARGAS CLAUDIO ALBERTO
ZAMORANO ROMAN ELIAS
ZERBONIA FAUSTINO

e. 9/1 Nº 22 v. 20/1/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Angel Luis D'Alvia (C. I. P. F. Nº 3.984.709) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.291/83 por su actuación en la Caja de Crédito Escalada S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 16/1 Nº 67 v. 18/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Antonio López Figaredo (L. E. Nº 4.815.613) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.508/88 por su actuación como Auditor Externo del Banco Los Pinos Cooperativo Limitado (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 16/1 Nº 68 v. 18/1/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora